



**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2017
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA
(Celebrada el jueves, 28 de septiembre de 2017, a las 13:50 horas)**

Sede: Auditorio del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, ubicada en la calle Almendros número ciento veintidós, esquina con calle Amapolas, en la Colonia Reforma, de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

Buenas tardes a todos los presentes, les damos la bienvenida a esta Sesión Ordinaria del Consejo General de nuestro Instituto, en términos de lo dispuesto por los artículos 87 fracción I inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así como 7 fracción IV y 14 fracción III del Reglamento Interno de este Instituto; y hago de su conocimiento al pleno de este Órgano Garante, así como del auditorio que nos acompaña, que se ha designado al Licenciado Ricardo Dorantes Jiménez, para que funja como Secretario General de Acuerdos para esta sesión, por lo cual le solicito al señor Secretario efectuar el pase de asistencia correspondiente.-

Secretario General de Acuerdos Lic. Ricardo Dorantes Jiménez

Buenas tardes, Comisionados, a todos los presentes. Procedo a pasar lista de asistencia de los integrantes del Consejo General de este Órgano Garante: Comisionado Licenciado Abraham Isaac Soriano Reyes, (presente); Comisionado Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, (presente); Comisionado Licenciado Juan Gómez Pérez, (presente).-----

Comisionado Presidente: después de haber efectuado el pase de lista de asistencia, le informo que se encuentran presentes todos los integrantes del Consejo General, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y 10 fracción II inciso f) y 25 del Reglamento Interno de este Órgano Garante se declara la existencia del *quórum* legal.-----

Comisionado Presidente, Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

Muchas gracias, a continuación procederemos al desahogo del punto número 2 (dos) del orden del día, relativo a la declaración de instalación de la presente sesión. Para lo cual, les solicito a los presentes ponerse de pie por favor (pausa). Siendo las trece horas con cincuenta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, se declara formalmente instalada la Décima Tercera Sesión Ordinaria 2017, del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. Por favor tomen asiento.-----

Comisionado Presidente, Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

A continuación, se procede al desahogo del punto número 3 (tres) del orden del día, consistente en la aprobación del mismo, y que se contiene en la convocatoria correspondiente. Para ello, solicito al Señor Dorantes, dé lectura al orden del día propuesto.-----



Secretario General de Acuerdos Lic. Ricardo Dorantes Jiménez:

Con mucho gusto. orden del día de la Décima Tercera Sesión Ordinaria 2017, del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.-----

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia y verificación del *quórum* legal.-----
2. Declaración de instalación de la sesión.-----
3. Aprobación del orden del día.-----
4. Aprobación y firma del acta de la Séptima Sesión Extraordinaria 2017 y su versión estenográfica.
5. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números R.R./078/2017, Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; R.R./102/2017, Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca; R.R./105/2017, Secretaría de Finanzas; R.R./111/2017, Secretaría de Vialidad y Transporte; R.R./120/2017, Servicios de Salud de Oaxaca; R.R./141/2017, Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; R.R./156/2017, Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, y R.R./159/2017, Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, de la ponencia del Comisionado Francisco Javier Álvarez Figueroa.-----
6. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números R.R./064/2017, Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; R.R./070/2017, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; R.R./073/2017, Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Estado de Oaxaca; R.R./079/2017, Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca; R.R./082/2017, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; R.R./118/2017, Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; R.R./131/2017, Universidad Tecnológica de la Mixteca; R.R./148/2017, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; R.R./151/2017, Junta Especial de Conciliación y Arbitraje de Santa María Huatulco, y R.R./169/2017, Secretaría General de Gobierno, de la ponencia del Comisionado Juan Gómez Pérez.-----
7. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números R.R./204/2016, Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca; R.R./044/2017, Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; R.R./071/2017, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; R.R./083/2017, Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca; R.R./089/2017, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca; R.R./095/2017, Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca; R.R./128/2017, Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec; R.R./146/2017, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y R.R./191/2017, Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de la ponencia del Comisionado Presidente Abraham Isaac Soriano Reyes.-----
8. Aprobación del proyecto de Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.-----
9. Aprobación del dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre la procedencia o no de la solicitud de desincorporación de la Comisión de la Verdad del Padrón de Sujetos Obligados del Estado.-----
10. Aprobación del Acuerdo para la suspensión de plazos en los procedimientos de acceso a la información, substanciación del recurso de revisión y otros medios de impugnación, así como para la solventación de las observaciones derivadas de la verificación diagnóstica 2017, con motivo de los desastres naturales que afectaron al Estado de Oaxaca.-----
11. Designación y toma de protesta de los titulares de la Secretaría Técnica y Secretaría General de Acuerdos del Consejo General del Instituto.-----
12. Asuntos generales.-----
13. Clausura de la sesión.-----

Comisionados, son los puntos del orden del día.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

Muchas gracias, Licenciado Dorantes. Señores Comisionados, someto a su amable consideración y aprobación, en su caso, orden del día al que se acaba de dar lectura y al que habrá de sujetarse la presente Sesión del Consejo General. Por tanto, les agradeceré manifestar el sentido de su voto.



¿Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez?-----

A favor .-----

¿Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa?-----

A favor.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: Mi voto es a favor de igual manera.-
En este sentido, el orden del día se aprueba por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

A continuación, procederemos a desahogar el punto número 4 (cuatro) del orden del día, consistente en la aprobación y firma del acta de la Séptima Sesión Extraordinaria 2017 y su correspondiente versión estenográfica, recordándoles Compañeros Comisionados, que hemos tenido la oportunidad de revisar previamente el contenido de las mismas, al haberlas recibido en forma impresa y por correo electrónico, y por tanto se les solicita la dispensa de la lectura.

¿Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez?-----

A favor de la dispensa.-----

¿Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa?-----

A favor de la dispensa.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: Mi voto de igual manera es a favor.-
En ese sentido, les solicito manifestar el sentido de su voto sobre el contenido del acta y su respectiva versión estenográfica, en términos del artículo 36 segundo párrafo, del Reglamento Interno de este Instituto.

¿Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez?-----

A favor del contenido del acta.-----

¿Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa?-----

A favor del contenido del acta.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: Mi voto, en igual sentido es a favor.-
En consecuencia, se aprueba el acta y su versión estenográfica por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

Continuamos con el punto número 5 (cinco) del orden del día, relativo a la aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión de la ponencia del Comisionado Francisco Javier Álvarez Figueroa. Agradeciendo al Señor Director Jurídico habilitado como Secretario General de Acuerdos, por favor dé cuenta de los proyectos y el sentido de las resoluciones.-----

Secretario General de Acuerdos Lic. Ricardo Dorantes Jiménez:

Con mucho gusto, Comisionados. Doy cuenta del recurso de revisión elaborado por la ponencia del Comisionado Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa. Recurso de revisión: R.R./078/2017, sujeto obligado Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. En el presente caso, el recurso de revisión se interpuso por inconformidad con la respuesta a la solicitud de información, pues la



recurrente manifestó que la misma era incompleta. Ahora bien, al formular sus alegatos el sujeto obligado remitió la información complementaria, misma que se puso a vista de la recurrente a efecto de que manifestara su inconformidad o no con la misma, sin que la recurrente realizara manifestación alguna. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 143 fracción I, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se sobresee el recurso de revisión al haber modificado el acto el sujeto obligado, quedando el recurso sin materia.-----

Recurso de revisión: R.R./102/2017, sujeto obligado Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca. En el presente caso, el recurso de revisión se interpuso por inconformidad con la respuesta a la solicitud de información, pues el recurrente manifestó que la misma era incompleta, ya que el sujeto obligado había omitido manifestarse respecto de dos puntos de la solicitud de información. Ahora bien, al formular sus alegatos el sujeto obligado remitió la información que había omitido, misma que se puso a vista del recurrente a efecto de que manifestara su inconformidad o no con la misma, sin que el recurrente realizara manifestación alguna. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 143 fracción I, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se sobresee el recurso de revisión al haber modificado el acto el sujeto obligado, quedando el recurso sin materia pues se manifestó respecto de los puntos de la solicitud de información que en un primer momento había omitido.-----

Recurso de revisión: R.R./105/2017, sujeto obligado Secretaría de Finanzas. En el presente caso el recurso de revisión se interpuso por inconformidad con la respuesta a la solicitud de información, consistente en los vehículos asignados a los servidores públicos, pues el recurrente manifestó que la misma era incompleta, sin embargo el recurrente manifestó que dicha liga electrónica era inaccesible. Al formular sus alegatos el sujeto obligado asevero que la información solicitada se encontraba en la liga electrónica proporcionada y que la misma no presentaba ningún problema para acceder a ella, por lo que el personal de este Instituto verificó la liga electrónica señalada por el sujeto obligado, teniéndose que la misma es accesible y que en ella se encuentra la información solicitada por el recurrente. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, en consecuencia se confirma la respuesta del sujeto obligado. -----

Recurso de revisión: R.R./111/2017, sujeto obligado Secretaría de Vialidad y Transporte. En el presente caso el Recurso de Revisión se interpuso por inconformidad con la repuesta a la solicitud de información, consistente en que el sujeto obligado le proporcionara copia certificada del documento que contiene el acuerdo de concesión, o permiso expedido por la autoridad competente mediante el cual un vehículo con razón social 'sitio árbol milenario" A.C. presta servicio público de alquiler taxi sin placas para circular, así como el documento público que contenga la autorización y designación de la numeración oficial de dicho taxi: pues el sujeto obligado le respondió que la información solicitada estaba clasificada como confidencial y reservada. Así al formular sus alegatos, el sujeto obligado remitió copia de acuerdo emitido por su Comité de Transparencia mediante el cual clasifica los documentos expedidos por concesiones, en virtud de que tales documentos contienen datos personales. Sin embargo en dicho acuerdo también establece la generación de versiones públicas de tales documentos, por lo que puede proporcionarse una versión pública de la información solicitada por el recurrente. De esta manera, el motivo de inconformidad resulta fundado, ya que se negó el acceso a la información solicitada sin privilegiar el principio de máxima publicidad. Por lo



tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se revoca la respuesta del Sujeto Obligado y se ordena a que proporcione en una versión pública la información solicitada.-----

Recurso de revisión: R.R./120/2017, sujeto obligado Servicios de Salud de Oaxaca. en el presente caso el recurso de revisión se interpuso por falta de respuesta a la solicitud de información, sin embargo al manifestarse la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado respecto de la respuesta o no a la solicitud de información, ésta indica haber dado respuesta en tiempo y forma al solicitante mediante el sistema Plataforma Nacional de Transparencia, así mismo anexó documentales que comprueban su dicho, por tanto se tiene que efectivamente existió respuesta a la solicitud de información. De esta manera se considera que el recurso de revisión interpuesto en contra del Sujeto Obligado Servicios de Salud de Oaxaca, resulta improcedente, al haber recibido respuesta a su solicitud de información, por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 143 fracción I, 145 fracción III y 146 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se sobresee el Recurso de Revisión.-----

Recurso de revisión: R.R./141/2017, sujeto obligado Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez. En el presente caso el recurso de revisión se interpuso por inconformidad con la respuesta a la solicitud de información, consistente en los gastos efectuados por el Ayuntamiento de la Ciudad de Oaxaca de Juárez respecto de los costos de los festejos del 485 aniversario de la ciudad, así como los contratos y facturas de los proveedores, pues el recurrente manifestó que la misma era incompleta ya que el sujeto obligado le señaló que acudiera a sus oficinas para ponerle a sus disposición los contratos y facturas correspondientes. Al formular sus alegatos el Sujeto Obligado señaló que le fue proporcionada la información solicitada, sin embargo respecto de los contratos y facturas de los proveedores, el recurrente en ningún momento solicitó copias de las mismas, sino lo que planteó en su solicitud fue: deseo conocer de los contratos y facturas, motivo por el cual se le puso a su disposición dichos documentos para su consulta. Del análisis realizado a la solicitud de información se tiene que efectivamente el recurrente estableció: deseo conocer de los contratos y facturas, por lo que conforme a lo establecido por el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la entrega de la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante, ya que en ningún momento requirió copia digital o simple de las mismas. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se confirma la respuesta del sujeto obligado.-----

Recurso de revisión: R.R./156/2017, sujeto obligado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca. En el presente caso el recurso de revisión se interpuso por falta de respuesta a la solicitud de información. Ahora bien, al manifestarse el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia respecto de la respuesta o no a la solicitud de información, refirió haber subsanado la omisión en la entrega de la información, señalando que por cuestiones de cambio en el encargado de la supervisión de la Plataforma Nacional de Transparencia no fue posible dar atención a la solicitud en el plazo establecido, misma que realizó a través del propio sistema electrónico así como a través del correo electrónico personal del recurrente, el cual registró en dicho sistema. Así mismo, remitió copia de la información proporcionada, la cual del análisis realizado se tiene que corresponder a lo requerido en la solicitud de información. De esta manera, si bien el Sujeto Obligado en un primer



momento fue omiso para responder la solicitud de información, también lo es que subsano tal omisión, proporcionando la misma al Recurrente a través del propio sistema electrónico, así como a través el correo electrónico del Recurrente, mismo que se encuentra registrado en dicho sistema, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se sobresee el Recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado responsable del acto lo modificó, quedando sin materia.-----

Recurso de revisión: R.R./159/2017, sujeto obligado Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable. En el presente caso el recurso de revisión se interpuso por inconformidad con la respuesta a la solicitud de información, pues la Recurrente manifestó que el Sujeto Obligado realizó ampliación del plazo fuera del término establecido por la Ley de Transparencia. Al manifestarse el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia, señaló haber dado respuesta a la solicitud de información, misma que se le puso a vista de la recurrente para que manifestara su inconformidad o no con la misma, y si bien la Recurrente realizó manifestaciones, éstas no fueron encaminadas a realizar observaciones respecto de la información proporcionada, sino al actuar del titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado. De esta manera, si bien el sujeto obligado realizó ampliación de plazo para la entrega de la información, también lo es que proporcionó la misma. Por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se sobresee el Recurso de Revisión en virtud de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modificó, quedando sin materia. Por otra parte al actualizarse una responsabilidad en la sustanciación de la solicitud de información, ya que no se respetaron los plazos establecidos respecto de la ampliación para proporcionar la respuesta, conforme a lo establecido por el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, resulta procedente hacer del conocimiento del órgano de control interno del Sujeto Obligado o del órgano de control competente, para que en uso de sus funciones y facultades inicie el procedimiento de responsabilidad que corresponda en contra del servidor público encargado de realizar los trámites de sustanciación de las solicitudes de acceso a la información pública que le son presentadas. Es cuanto, Señores Comisionados.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

Muchas gracias, Licenciado. Habiéndose dado cuenta de los proyectos de resolución de la ponencia de mi compañero Comisionado Francisco Javier Álvarez Figueroa, les solicito atentamente a los integrantes del pleno, emitan el sentido de su voto respecto de los mismos.-----

¿Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez?-----

A favor de los ocho proyectos de resolución de la ponencia del Comisionado Francisco Álvarez.-----

¿Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa?-----

A favor de las resoluciones.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: De igual mi voto es en sentido favorable para estos proyectos.-----



Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

A continuación, para el desahogo del número 6 (seis) del orden del día. Solicito al Secretario General de Acuerdos, se sirva a dar cuenta con los proyectos y sentidos de las resoluciones formuladas por la ponencia del Comisionado Juan Gómez Pérez, por favor.-----

Secretario General de Acuerdos Lic. Ricardo Dorantes Jiménez:

Con mucho gusto, Comisionados, doy cuenta de los recursos de revisión de la ponencia del Comisionado Juan Gómez Pérez en los siguientes términos: En primer término, los proyectos de resolución correspondientes a los recursos de revisión identificados con los números 064, 131 y 169, todos ellos de 2017, promovidos en contra del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Universidad Tecnológica de la Mixteca y Secretaria General de Gobierno, respectivamente. En estos proyectos se propone sobreseer los Recursos de Revisión con que se da cuenta, lo anterior en virtud de que durante la sustanciación de los mismos, los Sujetos Obligados modificaron los actos reclamados de tal manera que sendos recursos quedaron sin materia. Con relación a los Recursos de Revisión identificados con los número 118 y 148 también del año dos mil diecisiete, promovidos en contra de la Secretaria de Turismo y del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se propone su sobreseimiento, ello en virtud de que los Sujetos Obligados acreditaron haber atendido en tiempo y forma la solicitud de acceso a la información planteada por los recurrentes, por lo que no se actualiza la causal de procedibilidad establecida en la fracción VI del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Por lo que hace al recurso de revisión identificado con el número R.R./070/2017, promovido en contra del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. Se propone el desechamiento del mismo en virtud de que el sujeto obligado acreditó que los archivos adjuntos a la respuesta proporcionada al recurrente si son accesibles, por lo que las causas por las que el recurrente no pudo visualizar la respuesta no son imputables al sujeto obligado En consecuencia, contrario a lo que afirma el recurrente, el presente medio de impugnación no encuadra en la causal de procedimiento establecida en el artículo 128 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Se propone el desechamiento del Recurso de Revisión identificado con el número R.R./151/2017, toda vez que el motivo de inconformidad del Recurrente no se encuentra establecido como una de las causales de procedencia señaladas en el artículo 37 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. No obstante lo anterior, resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado, a efecto de que en uso de sus funciones y facultades inicie el procedimiento de responsabilidad que corresponda en contra del servidor público encargado de realizar los trámites de sustanciación de a solicitud de oposición al tratamiento de datos personales del presente asunto y determine lo que en derecho proceda.-----

El recurso de revisión R.R./073/2017, del sujeto obligado Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Estado de Oaxaca. El miércoles 08 de marzo de dos mil diecisiete, el Recurrente realizó, a través del sistema Infomex Oaxaca, una solicitud de acceso a la información pública a la Secretaria de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Estado de Oaxaca, Referente al listado de contratos de obra pública suscritos por esa dependencia a partir del 1 de diciembre de 2016 a la fecha en que se dé respuesta a esta solicitud. Por la misma vía, el dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante oficio número SINFRA/D.J./U.T./024/2017, de misma fecha, a



través del cual señala que la información solicitada se encuentra disponible en formato electrónico mediante acceso remoto para su consulta y reproducción en la dirección electrónica www.infopublica.oaxaca.gob.mx. Inconforme con la respuesta, el recurrente interpuso recurso de revisión, señalando como motivo de agravio el hecho de que no se le entregó la información requerida respecto del año 2017, Del estudio de las constancias que integran el expediente, así como de las posturas de las partes, se arriba a la conclusión de que, en efecto, le asiste la razón al recurrente, ello en virtud de que, si bien hizo entrega de la información correspondiente al ejercicio 2016, declaró la inexistencia de la información relativa al año 2017, argumentando que a la fecha en que se dio respuesta a dicha solicitud, no se había suscrito ningún contrato de obra pública sobre el particular. Es de señalar que, a juicio de este Órgano Garante, dicha respuesta carece de certeza, ello en virtud de que, dicha declaratoria de inexistencia de la información no se apega al procedimiento establecido en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, es decir, no fue confirmada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta y se Ordena al Sujeto Obligado a que entregue la información solicitada por el Recurrente, referente a los contratos de obra signados por dicha dependencia relativos al 2017. Para el caso de que la información no sea localizada en los archivos del sujeto obligado, se le ordena emitir el acuerdo que confirme la inexistencia de la misma una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

Recurso de revisión R.R./079/2017, del sujeto obligado Colegio de Bachilleres el Estado de Oaxaca. Con fecha jueves dos de marzo del año 2017, la parte recurrente realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de información al Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, en la que requirió información relativa al gasto destinado para la impartición de justicia estudiantil, de los casos resueltos por sus órganos de impartición de justicia interna y el número de estudiantes que prestaron servicio social obligatorio. El día diez de marzo del dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información presentada por el Recurrente, manifestándole de manera general que casi toda la información que solicita es inexistente, por lo que no es posible proporcionarla, a excepción del punto número 1 como cuanto presupuesto en total fue asignado a la institución en los últimos tres años, la cual se encuentra publicada para consulta en la página www.infopublica.oaxaca.gob.mx, en la fracción XXI de la Ventanilla única de acceso a la información del Gobierno del Estado, la cual corresponde al presupuesto asignado de los años 2015, 2016 y 2017 Inconforme con esta respuesta, el Recurrente interpone el día veintiséis de marzo del año en curso el respectivo recurso de revisión. Ahora bien, es de señalar que todos los sujetos obligados tienen el deber de dar respuesta a la solicitud que plantee un interesado, ya sea entregándole la información pedida o bien informarle de forma fundada y motivada la negativa, ya fuere por su incompetencia, su inexistencia, su reserva o su clasificación. Bajo esta tesitura, del estudio de las constancias que integran el expediente y de la normatividad aplicable al caso, se desprende que en primera instancia, fue la Unidad de Transparencia la que informó al peticionario la inexistencia de la información. En segundo término, de manera posterior a la respuesta inicial, fue notificada la confirmación de la inexistencia de la información a través de un acta que carece de las



firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información del sujeto obligado, por lo que es necesario precisar que dicha respuesta carece de certeza y seguridad jurídica, ya que dicha acta necesariamente debe contener las firmas autógrafas de sus integrantes. Ahora, si bien es cierto que durante la sustanciación del presente medio de impugnación se acompañó al escrito en el que el sujeto obligado expresó sus alegatos, el acta del Comité de Información debidamente firmado por sus integrantes, también lo es que el Recurrente no conoce dicho documento, por lo que su derecho sigue siendo vulnerado. Es por ello que, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se propone a este Consejo General declarar parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, y en consecuencia, Ordenar al Sujeto Obligado a que notifique al recurrente la declaratoria de inexistencia de la información, debiendo estar confirmada por su Comité de Transparencia y debidamente firmada por los integrantes del mismo, lo anterior en términos de los artículos 44 fracción II, 45 fracciones II y VI, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 66 fracciones VI y XV, 68 fracción II y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-----

Recurso de revisión R.R./148/2017, del sujeto obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. Con fecha miércoles veintidós de marzo del año dos mil diecisiete el recurrente realizó a través del sistema Infomex Oaxaca, una solicitud de acceso a la información pública al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en la que solicitó información relativa a la plantilla de trabajadores y personas que tengan una relación laboral, incluyendo sueldo, puesto o nivel, clave y lugar de adscripción. El lunes veintisiete de marzo del año en curso, el sujeto obligado le notificó al recurrente, mediante oficio número IEEPO/UEyAI/335/2017, fechado el mismo día, da respuesta a su solicitud, en el sentido de que la solicitud de información fue rechazada en virtud de que la información solicitada es sustancialmente idéntica a la que solicitó a través de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00088117, presentada con fecha veintisiete de febrero del dos mil diecisiete, la cual fue atendida a través del oficio IEEPO/UEyAI/7174/2017, mismo que le fue notificado al Recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el día diecisiete de marzo del año en curso. Inconforme con esta respuesta, el recurrente interpuso el día veintiocho de marzo del año en curso el respectivo recurso de revisión. Ahora bien, de las constancias de autos se desprende que el motivo de inconformidad expresado por el recurrente resulta infundado, ya que en efecto, el contenido de la solicitud de información con número de folio 00202417 y que es materia del presente recurso de revisión, es idéntico al de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00088117, misma que fue presentada con antelación, por lo que en términos del artículo 126 de la Ley de la materia, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca no estaba obligado a atender la solicitud materia del presente asunto. Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Oaxaca, se propone a éste Consejo General considerar infundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, y en consecuencia, confirmar la respuesta del Sujeto Obligado. Es cuanto, Comisionados.-----



Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

Muchas gracias. Habiéndose dado cuenta de los proyectos de resolución de la ponencia de mi compañero Comisionado Juan Gómez Pérez, les solicito a los integrantes del pleno, emitir de su voto.-----

¿Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez?-----

A favor de los proyectos.-----

¿Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa?-----

A favor de los proyectos de resolución de la ponencia del Comisionado Juan Gómez Pérez.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: De igual manera mi voto es a favor de dichos proyectos.-----

Así hágase constar que los proyectos son aprobados por unanimidad de votos, Señor Secretario.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

Continuando con el punto número 7 (siete) del orden del día. Solicito al Secretario General, se sirva a dar cuenta con los proyectos de resolución, de la ponencia del suscrito, por favor.-----

Secretario General de Acuerdos Lic. Ricardo Dorantes Jiménez:

Se trata de las resoluciones a los recursos de revisión formuladas por la ponencia del Comisionado Presidente Abraham Isaac Soriano Reyes, que sustantivamente consiste en lo siguiente: recurso R.R./204/2016, sujeto obligado Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca. Se desprende que el recurrente presentó a través del sistema Infomex Oaxaca su solicitud de información en la que requería la opinión técnica del documento denominado modernización y conectividad del auditorio Guelaguetza en sus componentes de integración urbana y paso peatonal. Por lo que una vez, admitido el recurso de revisión, se tuvo por presentado de manera física ante la oficialía de partes de este Órgano Garante su escrito de fecha ocho de noviembre del dos mil dieciséis donde manifiesta su voluntad de desistimiento toda vez que se daba por satisfecho con la información entrega por el Sujeto Obligado; llevándose así a cabo la diligencia de ratificación. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto, por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, resulta procedente sobreseer el recurso de revisión identificado con el número R.R./204/2016 dado que se actualiza la hipótesis normativa establecida en el artículo 146 fracción I consistente en el desistimiento expreso por la Recurrente.-----

Expediente R.R./044/2017, del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán. Tenemos entonces que el Recurrente solicito al Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán lo siguiente: formato digital de los siguientes documentos: el acta donde se priorizó la obra de pavimentación de la carretera al ITVO, el procedimiento de licitación de dicha obra ya que no se encuentra en los supuestos de excepción, el contrato de obra pública firmado, el monto de dicha obra pública, es competencia del municipio proporcionarme la información ya que la agencia está subordinada a municipio, en caso de incompetencia, inexistencia de la información o prorroga, requiero la resolución del comité de transparencia del municipio de santa cruz Xoxocotlán. Razón por la cual el sujeto obligado mediante oficio de fecha veintiséis de enero del año en curso dio respuesta a lo solicitado mismo que fue notificado al recurrente manifestando con ello su inconformidad, toda



vez que el sujeto obligado no presentó la declaratoria de inexistencia emitida por el comité de transparencia del mismo sujeto obligado e interponiendo recurso de revisión. Por lo que, admitido el recurso de revisión, se tuvo al sujeto obligado enviando en tiempo y forma la información correspondiente a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Destacando que por regla general el cambio de situación jurídica se da cuando con posterioridad a un acto reclamado acontece un hecho o circunstancia, por cuya virtud se genera un cambio en la situación jurídica en que se encontraba el recurrente de modo que esta última pueda sustituir el acto materia de impugnación Lo que conlleva a decretar el sobreseimiento; mismo que está fundamentado en el artículo 146, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-----

Recurso de revisión R.R./071/2017, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado. En el presente asunto el solicitante requirió lo siguiente: Informen si en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, ese Tribunal de lo Contencioso Administrativo, contrató servicios de telefonía celular, en caso afirmativo informen el tipo de contratación (adjudicación, licitación o invitación restringida) nombre de la empresa contratada por año y a cuánto ascendió el monto de dichas contrataciones por cada uno de los años mencionados, así también proporcione los nombres de los servidores públicos que fueron asignados los teléfonos o número de celular objeto de esas contrataciones por cada año, de ser posible proporcione los números de teléfono celular. Admitido el recurso de revisión se tiene que el sujeto obligado dio respuesta mediante acuerdo de fecha diecisiete de marzo del año curso suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; de lo cual el Recurrente manifiesta su inconformidad. Se avizora que la información requerida, reviste el carácter de información de naturaleza pública establecida en el artículo 70 fracciones VII de la Ley General de Transparencia como obligaciones comunes. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresados por el Recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta y se Ordena al Sujeto Obligado entregue la información respecto de los nombres de los servidores públicos a quienes se les asignaron los números de teléfono celular.-----

Recurso de revisión R.R./083/2017, Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca. En el presente caso tenemos que la información solicitada por el recurrente es la siguiente: los nombres de las personas que fueron contratadas en dicha dependencia desde el 1 de Diciembre de 2016 a la fecha en que se dé respuesta a esta solicitud. Indicando por cada uno el puesto para el que se le contrato, la remuneración mensual bruta y neta, así como las funciones y actividades que le corresponden, así como el nivel académico y profesional de cada uno. Admitido el recurso de revisión se tiene que el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio de fecha veintisiete de marzo del año curso suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia; de lo cual el recurrente manifiesta su inconformidad. Se tiene que la información requerida, reviste el carácter de información de naturaleza pública establecida en el artículo 70 fracciones VIII y IX de la Ley General de Transparencia como obligaciones comunes. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresados por el Recurrente, en consecuencia, se revoca la respuesta y se Ordena



al Sujeto Obligado entregue la información requerida en la solicitud de información presentada a través del Sistema Infomex Oaxaca.-----

Recurso de revisión R.R./089/2017, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca. En el presente caso que el Recurrente presento a través del Sistema Infomex Oaxaca su solicitud de información en la que requería lo siguiente: informen si en los años 2012, 2013, 2014 y 2015, ese Tribunal de lo Contencioso Administrativo contrató servicios de telefonía celular, en caso afirmativo informen el tipo de contratación (adjudicación, licitación o invitación restringida) nombre de la empresa contratada por año y a cuánto ascendió el monto de dichas contrataciones por cada uno de los años mencionados, así también proporcione los nombres de los servidores públicos que fueron asignados los teléfonos o número de celular objeto de esas contrataciones por cada año, de ser posible proporcione los números de teléfono celular. Razón por la cual el sujeto obligado mediante oficio de fecha veintinueve de marzo del año en curso dio respuesta a lo solicitado mismo que fue notificado al Recurrente; manifestando con ello su inconformidad con el mismo e interponiendo recurso de revisión. Por lo que, admitido el recurso de revisión, se tuvo al sujeto obligado enviando su informe en tiempo y forma anexando con ello copia de los oficios correspondientes mismos que contenían la información solicitada; dándose vista con la misma al recurrente, destacando que por regla general el cambio de situación jurídica se da cuando con posterioridad a un acto reclamado acontece un hecho o circunstancia, por cuya virtud se genera un cambio en la situación jurídica en que se encontraba el recurrente, de modo que esta última pueda sustituir el acto materia de impugnación, lo que conlleva a decretar el sobreseimiento; mismo que está fundamentado en el artículo 146, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-----

Recurso de revisión R.R./095/2017, Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca. Se tiene que el Recurrente requirió: los nombres de los asesores a dicha dependencia indicando nombre y remuneración bruta y neta, así como las funciones que desarrolla cada uno de conformidad con su reglamento interno. Por lo que mediante oficio de fecha veintinueve de marzo del dos mil diecisiete el sujeto obligado dio respuesta a lo solicitado mismo que fue notificado al Recurrente; manifestando así su inconformidad con el mismo e interponiendo recurso de revisión, por lo que, admitido el recurso de revisión, se tuvo al sujeto obligado enviando su informe en tiempo y forma anexando con ello copia de los oficios correspondientes mismos que contenían la información solicitada; dándose vista con la misma al recurrente. En esa tesitura se tiene que, se destaca que por regla general el cambio de situación jurídica se da cuando con posteridad a un acto reclamado acontece un hecho o circunstancia, por cuya virtud se genera un cambio en la situación jurídica en que se encontraba el recurrente, de modo que esta última pueda sustituir el acto materia de impugnación, lo que conlleva a decretar el sobreseimiento; mismo que está fundamentado en el artículo 146, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-----

Recurso de revisión R.R./128/2017, Honorable Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec. Se tiene que en el presente caso el Recurrente requirió lo siguiente La Ley de ingresos municipales del H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec correspondiente al ejercicio fiscal 2017. Por lo tanto, si el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, le imponen la obligación a las Unidades de Transparencia de responder las solicitudes en el menor tiempo posible, el cual no podrá exceder de quince días hábiles contados a partir del día



siguiente a la presentación de aquella, entonces en el presente caso se actualiza la figura de la omisión. Al no haber dado atención a la solicitud de información, irroga perjuicio a la parte promovente, en virtud de que se le impide ejercer su derecho de acceso a la información, es por ello, que este Instituto considera que el sujeto obligado deberá dar respuesta, al ser una obligación derivada de una disposición de rango constitucional, y máxime si la información y documentación que solicita está relacionada con la función y actividades que como entidad pública realiza en ejercicio de sus atribuciones, mismas que se hacen exigibles conforme a lo establecido en el artículo 70 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por todo lo anteriormente expuesto. y con fundamento en lo previsto por el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, en consecuencia, resulta procedente Ordenar al Honorable Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, haga entrega de la información solicitada por el recurrente en su solicitud de información presentada a través del Sistema Infomex Oaxaca, sin costo para el recurrente.-----

Recurso de revisión R.R./146/2017, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública. En el presente caso tenemos que a parte recurrente solicito lo siguiente: 1.- ¿Cuántas personas laboran en esta dependencia? 2.- De las personas que laboran ahí, infórmenme cuantas personas son de confianza y de base. 3.- De la planilla laboral de esa dependencia, con qué nivel cuentan cada uno de los servidores públicos que laboran ahí, independientemente del organigrama con el que cuentan. 4.- ¿Cuál es la percepción que reciben sus servidores públicos y en caso de recibir bonos de que cantidad son estas? 5.-Solicito se me proporcione el nombre y apellidos de los servidores públicos que ahí laboran; es importante tomar en cuenta que los nombres de los servidores públicos es información pública, ya que no se está solicitando otros datos adicionales, únicamente sus nombres y apellidos. Por lo tanto, si el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, le imponen la obligación a las Unidades de Transparencia de responder las solicitudes en el menor tiempo posible, el cual no podrá exceder de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, entonces en el presente caso se actualiza la figura de la omisión. Al no haber dado atención a la solicitud de información, irroga perjuicio a la parte promovente, en virtud de que se le impide ejercer su derecho de acceso a la información, es por ello, que este Instituto considera que el sujeto obligado deberá dar respuesta, al ser una obligación derivada de una disposición de rango constitucional, y máxime si la información y documentación que solicita está relacionada con la función y actividades que como entidad pública realiza en ejercicio de sus atribuciones, mismas que se hacen exigibles conforme a lo establecido en el artículo 70 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia resulta procedente Ordenar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, haga entrega de la información solicitada por el Recurrente en su solicitud de información presentada a través del Sistema Infomex Oaxaca sin costo para el recurrente.-----

Recurso de revisión R.R./191/2017, Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. Se tiene que el recurrente solicitó al sujeto obligado en mención, la siguiente información: 1.- Se me proporcione copia de las actas en la que autorizo el



incremento del sueldo del contralor del Órgano Garante, incluyendo la versión estenográfica. 2.- Se me proporcione copia de los criterios que se tomaron en cuenta para incrementar el sueldo de contralor interno del órgano garante. 3.- Se me proporcione copia de los talones de pago que recibe el contralor interno a partir de la fecha del incremento, indicándome la cantidad incrementada 4 -Se me indique los criterios utilizados para que el incremento no fuera por igual entre las demás direcciones. 5.-Se me indique, porque a la directora de capacitación, no se le asignó vehículo para desempeñar su trabajo y al contralor interno si, cuando la que la debe utilizar es ella por la función que desempeña. 6.-Se me informe los criterios tomados en cuenta para la asignación de vehículo al contralor del instituto. 7.-A partir de qué fecha se le asigno vehículo y que tipo y modelo de vehículo le fue asignado al contralor interno. 8.- Con cuantas supervisiones cuenta el órgano garante, sueldo que perciben y personas a su cargo. 9.-Con cuantas capacitadoras cuenta el Órgano Garante, plazas y nombres. Por lo que el Sujeto Obligado envió a través del oficio de fecha veinte de junio del año dos mil diecisiete la información correspondiente dando cumplimiento a dicha petición, por lo que el recurrente manifestó su inconformidad en específico con el punto número cuatro, interponiendo así su recurso de revisión. Por consiguiente, el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio de fecha catorce de julio del año en curso, adjunto con ellos las documentales mediante las cuales se da respuesta a la inconformidad manifestada por el recurrente, analizado cada una de ellas. De esta manera y conforme a lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, resulta que la información emitida por el sujeto obligado es válida, ya que acredita haber dado atención oportuna a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, indicando la fuente y la forma en que puede consultar la información. Por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 126 y 143 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la Recurrente, en consecuencia, se confirma la respuesta del Sujeto Obligado. Es todo, Presidente.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

Gracias, Licenciado Dorantes. A continuación, se pregunta a los integrantes del pleno de este Órgano Garante, el sentido de su voto en cuanto a los proyectos de resolución, presentados por la ponencia del suscrito.-----

¿Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez?-----

A favor de los proyectos.-----

¿Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa?-----

A favor de los proyectos.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: De igual manera, el sentido de mi voto es favorable.-----

En consecuencia, los mismos son aprobados por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

A continuación, para proceder al desahogo del punto número 8 (ocho) del orden del día, consistente en la aprobación del reglamento del recurso de revisión para este Instituto de Acceso a la



Información Pública. Le solicito al Secretario General de Acuerdos, dé cuenta con el proyecto, por favor.-----

Secretario General de Acuerdos Lic. Ricardo Dorantes Jiménez:

Con mucho gusto, Comisionado. Se dio cuenta de manera oportuna a cada una de las ponencias para su análisis y consideraciones correspondientes, en virtud de la imperiosa necesidad de implementar nuestro reglamento mencionado, acorde a la verificación actual. Es cuanto, Presidente.-

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

Gracias, Secretario. Se pregunta nuevamente a los integrantes del pleno de este Órgano Garante, manifestar su voto respecto del proyecto del reglamento del recurso de revisión, en los términos señalados.-----

¿Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez?-----

A favor del proyecto del reglamento del recurso de revisión del Instituto de Acceso a la Información .--

¿Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa?-----

A favor.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: Mi voto de igual manera es favorable.-----

Por lo tanto se aprueba por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

Para el desahogo del siguiente punto del orden del día, consistente en la aprobación del Dictamen que emite la Dirección de Asuntos Jurídicos, sobre la procedencia o no de la solicitud de desincorporación de la Comisión de la Verdad, del Padrón de Sujetos Obligados. Le solicito al Secretario General, dar cuenta del mismo, por favor.-----

Secretario General de Acuerdos Lic. Ricardo Dorantes Jiménez:

Con todo gusto, Comisionados. Se dio cuenta de manera oportuna a cada una de las ponencias para su análisis y consideraciones correspondientes, en tal sentido se somete a su aprobación. Es cuánto.

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

Gracias, Licenciado. Compañeros Comisionados, les agradeceré manifestar el sentido de su voto, en relación con el Dictamen que hemos tenido oportunidad de revisar.-----

¿Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez?-----

A favor del Dictamen referente a la Comisión de la Verdad.-----

¿Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa?-----

A favor.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: Mi voto de igual manera es favorable.-----

Por lo tanto se aprueba dicho proyecto por unanimidad de votos.-----



Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

Continuando con el orden del día, procedemos al desahogo del punto número 10 (diez), relativo a la aprobación del acuerdo para la suspensión de plazos en los procesos de acceso a la información, substanciación del recurso de revisión y otros medios de impugnación, así como también para la solventación de las observaciones derivadas de la verificación diagnóstica 2017, con motivo de los desastres naturales que afectaron al Estado de Oaxaca. Por lo tanto, agradeceré al señor Secretario General, dé cuenta con el mismo por favor.-----

Secretario General de Acuerdos Lic. Ricardo Dorantes Jiménez:

Con todo gusto, Comisionados. Se dio cuenta de manera oportuna a cada una de las ponencias para su análisis y consideraciones correspondientes, en virtud de las circunstancias que atraviesa nuestro estado debido a los desastres naturales, y pensando siempre en salvaguardar el derecho humano de acceso a la información pública. Es cuanto, Comisionados.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

Muchas gracias, Licenciado. Habiendo escuchado y conocido por cada una de las ponencias, el contenido del acuerdo del cual se acaba de dar cuenta. Agradeceré a mis Compañeros Comisionados manifestar el sentido de su voto.-----

¿Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez?-----

A favor del proyecto.-----

¿Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa?-----

A favor de la aprobación.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: Mi voto de igual manera es favorable.-----

Por lo tanto se tiene por aprobado por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

A continuación, desahogaremos el punto número 11 (once) del orden del día, que consiste en la designación y toma de protesta de los Titulares de la Secretaría Técnica y Secretaría General de Acuerdos del Consejo General del Instituto, y con fundamento en los artículos 7 fracción VII del Reglamento Interno de nuestro Instituto. Esta presidencia tiene a bien someter a la aprobación del Consejo General, la propuesta para la designación de los Titulares de dichas Secretarías, con efectos a partir del primero de octubre de 2017, conforme a lo siguiente: en la Secretaría General de Acuerdos del Consejo General, se propone a la Licenciada Beatriz Adriana Salazar Rivas, y en la Secretaría Técnica del Consejo General se propone al Licenciado José Antonio López Ramírez. En tal virtud, señores Comisionados, se somete a su consideración y voto correspondiente a las propuestas antes mencionadas.

¿Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez?-----

A favor de la propuesta.-----

¿Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa?-----

A favor de la propuesta.-----



Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: De igual manera, mi voto es a favor.-----

Por lo que, solicito al señor Secretario General de Acuerdos, tomar nota del sentido de la votación y dar cuenta del mismo.-----

Secretario General de Acuerdos Lic. Ricardo Dorantes Jiménez:

Con todo gusto, Comisionados. Se hace constar por unanimidad de votos de la designación de los Licenciados Beatriz Adriana Salazar Rivas y José Antonio López Ramírez, como Secretaría General de Acuerdos y Secretario Técnico, respectivamente, ambos del Consejo General de este Instituto; con efectos a partir del día primero de octubre de 2017. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo Quinto, fracción II del Reglamento Interno de este Órgano Garante. Es cuanto, Comisionados.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

Gracias, Licenciado. Ahora, con la finalidad de formalizar la designación correspondiente, solicito a la Licenciada Beatriz Adriana Salazar Rivas y al Licenciado José Antonio López Ramírez, ubicarse por favor en la parte alta de este recinto, la Licenciada Beatriz por favor de este lado (señalando), y el Licenciado José Antonio de este lado (señalando). Para la protesta de Ley correspondiente, y en términos del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para lo cual, pido a los presentes, por favor ponerse de pie.-----

Licenciada Beatriz Adriana Salazar Rivas, Licenciado José Antonio López Ramírez, ¿protestan ustedes cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, las Leyes que de una y otra emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes de los cargos de Secretaría General de Acuerdos y Secretario Técnico del Consejo General de este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, respectivamente, que se les ha conferido?-----

Licenciada Beatriz Adriana Salazar Rivas:

¡Si, protesto!

Licenciado José Antonio López Ramírez:

¡Si, protesto!

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

Si así lo hicieren, que la Nación y el Estado, se lo reconozcan, si no, se lo demanden. Muchas gracias y muchas felicidades, pueden tomar asiento por favor.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

Para el desahogo del punto número 12 (doce), referente a asuntos generales, se consulta en este momento a los integrantes de este Consejo General si ¿es su deseo formular algún planteamiento o asunto adicional que hacer del conocimiento y someter a la aprobación de este Consejo General? punto?-----



¿Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez? Ninguno.-----

¿Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa? Ninguno.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: De igual manera no hay ningún asunto que tratar por mi parte.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

No habiendo ningún asunto adicional que tratar en esta sesión, procedemos a atender el último punto del orden del día, relativo a la clausura de la sesión, por lo que agradeceré a todos los presentes, ponernos de pie por favor.-----

En virtud de que han sido desahogados todos y cada uno de los puntos del orden del día de esta sesión, siendo las catorce horas con cincuenta minutos del día veintiocho de septiembre de 2017, declaro clausurada la Décima Tercera Sesión Ordinaria del 2017, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Oaxaca y por lo tanto, validos todos los acuerdos y resoluciones que en esta fueron aprobados. Se levanta la sesión, gracias por su asistencia. Buenas tardes.-----

*ASR*rccd*